

OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTEGER AL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

- ❖ El Estado tiene entre sus deberes primordiales garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (Art. 3, numero 8 CRE)
- Las ecuatorianas/os tienen el deber y responsabilidad de denunciar y combatir los actos de corrupción (Art. 83, número 8 CRE)
- La denuncia de actos de corrupción puede originar retaliaciones y convertir al denunciante en víctima que como tal debe ser protegida de cualquier amenaza u otras formas de intimidación (Art. 78 CRE)
- Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (Art. 78 CRE)
- ❖ La fiscalización de los actos del poder público es un derecho de participación de toda/o ecuatorian/o(Art. 61, número 5 CRE)

NECESIDAD DE ARTICULAR MECANISMOS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES.

- ❖ Por mandato constitucional las entidades con competencias en la investigación de actos de corrupción tienen la obligación de proteger a los denunciantes
- ❖ Se requiere articular mecanismos legales que garanticen y protejan integralmente los derechos de los ciudadanos que presentan denuncias de actos de corrupción durante todo el proceso investigativo hasta que cesen las amenazas a sus derechos.

RECOMENDACIONES DEL MESICIC EN MATERIA DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

- * Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, a los fines de asegurar la protección de su identidad de una manera más efectiva, dentro de la normativa jurídica del servicio público, inclusive después de la publicación de los informes pertinentes.
- Que la protección no se limite únicamente al procedimiento penal, sino también al ámbito administrativo, incluyendo la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

- La Constitución de la República en el Art. 208, numeral 7, dispone como deber y atribución del CPCCS coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción
- La Ley Orgánica del CPCCS en el Art. 14 y su Reglamento en el Art. 8, inciso final establecen que se garantizará la reserva y la protección de la o el denunciante
- Los mecanismos específicos aplicables a la garantía no están previstos en la Ley Orgánica del CPCCS
- El CPCCS ha implementado mecanismos en casos concretos para dar cumplimiento a su mandato constitucional y legal

DIFICULTADES ENCONTRADAS

- Inexistencia de mecanismos jurídicos para proteger a los denunciantes de actos de corrupción en el ámbito administrativo.
- Les Sistema de Protección a víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, a cargo de la Fiscalía General del Estado está atado a la existencia de un proceso penal y no prevé la protección en el ámbito administrativo.
- La normativa de las entidades que tienen competencias para realizar investigaciones de actos de corrupción de manera previa al inicio de un proceso penal, no establece claramente mecanismos eficaces de protección a denunciantes de actos de corrupción antes de que se origine un proceso penal, ni existe normativa que garantice la continuidad de esta protección cuando las investigaciones pasan a las entidades competentes para su juzgamiento y sanción.

POSIBLES MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En el marco jurídico descrito, se determina la necesidad de establecer mecanismos específicas que se refieran a aspectos como:

- La reserva de la identidad del denunciante desde la presentación de la denuncia hasta el fin del proceso, preservando la cadena de protección en todas las instancias encargadas de la investigación y sanción de actos de corrupción
- * Que la protección se mantenga incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción del acto de corrupción a que hubiera lugar, mientras el peligro continúe.
- ❖ 3. Que los denunciantes no sean cesados, despedidos o removidos de su cargo como consecuencia de la denuncia.